

nido á bien el Rey resolver, en conformidad con los artículos 35, 75 y 91 de la Constitucion, y de acuerdo con la Junta provisional, que se lleve á efecto en todas sus partes el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 14 de Junio de 1813, cuyo tenor es el siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias decretan:  
 1.º Los catedráticos de las universidades, colegios y seminarios que tengan sus cátedras por nombramiento Real no deben entenderse excluidos de poder ser Diputados á Cortes por la provincia en que egerzan la enseñanza. 2.º Tampoco deben entenderse excluidos del derecho de elegidos para este encargo los regulares secularizados. 3.º Los caballeros de justicia profesos de la orden de San Juan de Jerusalem, los freyres clérigos profesos de la misma orden, y los de las cuatro militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa no pueden elegir ni ser elegidos Diputados á Córtes.“

De Real orden lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento.

El REY ha espedido los decretos siguientes:

1.º „Queriendo dar á todos los pueblos de la Nacion española que se hallan sujetos á privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, disfrutados por la corona con el título de Real patrimonio, pruebas positivas y nada equívocas de los eficaces deseos que me animan, asi de proporcionar á sus habitantes toda la prosperidad que les sea dado llegar, como para recom-